



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
26 de mayo de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico de Antigua y Barbuda*

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Cuestiones que debían ser objeto de seguimiento en aplicación de las observaciones finales anteriores

1. En sus anteriores observaciones finales¹, el Comité pidió al Estado parte que proporcionara información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones sobre las salvaguardias legales fundamentales, las condiciones de detención, la institución nacional de derechos humanos, los refugiados y la no devolución, y la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual (párrs. 18, 22, 26, 28 y 38, respectivamente). En relación con la carta de fecha 7 de diciembre de 2018 de la Relatoría del Comité para el seguimiento de las observaciones finales, en la que el Comité reiteraba su solicitud de que se facilitara información sobre el seguimiento dado a esas recomendaciones, el Comité lamenta no haber recibido respuesta del Estado parte. Esas cuestiones se tratan en los párrafos 4 a 6, 8 y 15 del presente documento.

Artículos 1 y 4

2. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité², sírvanse proporcionar información actualizada sobre las iniciativas legislativas emprendidas durante el período que abarca el informe para modificar la Ley de Represión de la Tortura, de 1993, de manera que incluya todos los elementos de la definición del artículo 1 de la Convención. Indiquen si el Estado parte ha adoptado medidas para que los actos de tortura no prescriban. Proporcionen ejemplos concretos de casos, si los hubiera, en los que las disposiciones de la Convención hayan sido invocadas ante los tribunales, así como datos estadísticos al respecto.

3. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité³, sírvanse informar sobre las medidas, legislativas o de otro tipo, adoptadas para que en ningún caso puedan invocarse circunstancias excepcionales, como el estado de guerra o la amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura; a este respecto, faciliten también información sobre las medidas adoptadas para modificar el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Penal, que prevé la posibilidad de la extinción de la responsabilidad penal por tortura mediante indulto. En relación con las

* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

¹ CAT/C/ATG/CO/1, párr. 49.

² *Ibid.*, párrs. 9 a 12.

³ *Ibid.*, párrs. 13 y 14.



recomendaciones anteriores del Comité⁴, indiquen si se han adoptado medidas para que no pueda invocarse la orden de un superior o de una autoridad pública para justificar actos de tortura.

Artículo 2⁵

4. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité⁶, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte y sobre los procedimientos existentes para velar por que toda persona recluida goce, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales contra la tortura y los malos tratos desde el momento en que es privada de libertad, en particular el derecho a consultar a un abogado y, de ser necesario, a recibir asistencia jurídica gratuita, también en el caso de delitos que no conllevan la posibilidad de que se imponga la pena de muerte; a solicitar y obtener un reconocimiento realizado por un médico independiente de forma gratuita o por un médico de su elección; a ser informada de sus derechos y de los cargos que se le imputan de un modo y en un idioma que comprenda; a que su reclusión conste en un registro; a notificar su detención a un familiar o a cualquier otra persona de su elección; y a comparecer sin demora ante un juez, independientemente de los motivos de la detención.

5. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité⁷, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos que tenga un mandato apropiado, esté dotada de recursos financieros y de personal suficientes y se ajuste plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Indiquen si el Estado parte ha considerado la posibilidad de solicitar el apoyo y el asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a este respecto. Precisen si el Estado parte tiene la intención de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de establecer un mecanismo nacional de prevención de la tortura.

6. En vista de las recomendaciones formuladas anteriormente por el Comité⁸, sírvanse presentar información actualizada sobre las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que se hayan adoptado para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas la violencia doméstica y sexual. Indiquen si el Estado parte ha modificado la Ley de Delitos Sexuales, de 1995, para tipificar la violación conyugal como delito específico. Proporcionen también información actualizada sobre los servicios de protección y apoyo de que disponen las víctimas de la violencia de género en el Estado parte. A este respecto, informen sobre los recursos humanos y financieros asignados al Centro de Apoyo y Derivación de la Dirección de Asuntos de Género. Faciliten asimismo datos estadísticos sobre el número de denuncias de violencia de género presentadas durante el período que

⁴ *Ibid.*, párrs. 15 y 16.

⁵ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también el capítulo V de la misma observación general.

⁶ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 17 y 18. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte tras su examen anterior, de fecha 4 de agosto de 2017, págs. 7 y 8. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FSRY%2FATG%2F28373&Lang=en.

⁷ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 25 y 26. Véase también la información adicional presentada por escrito por el Estado parte, págs. 6 y 7.

⁸ CAT/C/ATG/CO/1, párr. 38. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, págs. 3 a 5.

abarca el informe, así como sobre las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las sanciones resultantes de esas denuncias.

7. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité⁹, sírvanse facilitar información actualizada sobre las leyes y los procedimientos en vigor para prevenir la trata de personas, también con fines de trabajo forzoso y prostitución, en particular de mujeres y niños, así como información sobre las actividades realizadas por el Comité de la Ley de Prevención de la Trata de Personas durante el período sobre el que se informa. Describan, en su caso, las medidas de apoyo y rehabilitación ofrecidas a las víctimas durante el período en cuestión, así como las medidas adoptadas o previstas para concienciar a los agentes del orden sobre este problema. Proporcionen también datos actualizados sobre cualquier decisión judicial relativa a casos de trata o delitos conexos.

Artículo 3

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹⁰, sírvanse describir las medidas adoptadas durante el período que se examina para que no se devuelva a ninguna persona a un país en el que corra el riesgo de ser sometida a tortura. Indiquen el procedimiento que se sigue cuando una persona invoca ese derecho. Asimismo, aclaren si se informa a las personas que pueden ser objeto de una medida de expulsión, devolución o extradición de que tienen derecho a solicitar asilo y a interponer recurso contra dicha decisión. En caso afirmativo, precisen si ese recurso tiene efecto suspensivo. Sírvanse aportar información, desglosada por sexo, edad y país de origen, sobre el número de personas que fueron devueltas, extraditadas o expulsadas del Estado parte durante el período en cuestión. Expliquen detalladamente los motivos por los que se devolvió a esas personas y faciliten una lista de los países de destino. Proporcionen información actualizada sobre los tipos de mecanismos de recurso existentes y sobre los recursos interpuestos y sus resultados. Indiquen si el Estado parte ha adoptado un enfoque, para su aplicación durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, que permita detectar a las víctimas de tortura entre los solicitantes de asilo. Presenten datos estadísticos actualizados sobre las personas que solicitan asilo —desglosados por sexo, país de origen y grupo de edad— acerca de: a) el número de solicitudes de asilo registradas; y b) el número de solicitudes de asilo u otra forma de protección humanitaria aceptadas durante el período que abarca el informe y, cuando proceda, el número de personas cuya solicitud fue aceptada porque habían sido torturadas o podrían serlo en caso de ser devueltas a su país de origen.

9. Sírvanse indicar el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones llevadas a cabo por el Estado parte durante el período que abarca el informe, si las hubiere, tras aceptar seguridades diplomáticas o su equivalente, así como el número de casos en que el Estado parte haya ofrecido dichas garantías o seguridades diplomáticas. Especifiquen qué garantías o seguridades mínimas se han ofrecido o recibido, así como qué medidas se han adoptado en esos casos para hacer un seguimiento posterior.

10. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la apatridia, incluidas las medidas adoptadas para retirar su declaración relativa a los artículos 23, 24, 25 y 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la ratificación de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Artículos 5 a 9

11. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las leyes que se hayan aprobado o las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Convención. Informen al Comité sobre los acuerdos de extradición que se hayan celebrado con otros Estados partes e indiquen si, en esos acuerdos, los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención se consideran delitos que pueden dar lugar a la extradición. Describan también las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir con su obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*), así como los casos en que se haya aplicado

⁹ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 41 y 42. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, págs. 5 y 6.

¹⁰ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 27 y 28. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, págs. 11 y 12.

este principio. Informen al Comité de los tratados o acuerdos de asistencia judicial mutua que el Estado parte haya suscrito con otras entidades —ya sean países, tribunales internacionales o instituciones internacionales— e indiquen si esos instrumentos se han traducido en la práctica en el traslado de pruebas en relación con procesos iniciados por torturas o malos tratos. Se ruega aporten ejemplos.

Artículo 10

12. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹¹, sírvanse presentar información actualizada sobre los programas educativos y de formación elaborados por el Estado parte para que todos los funcionarios públicos que intervengan en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas privadas de libertad —entre ellos los agentes del orden, los funcionarios de prisiones, los guardias de fronteras y los miembros del ejército— conozcan plenamente las disposiciones de la Convención y sepan que las infracciones no se tolerarán y serán investigadas y que los infractores serán enjuiciados. Indiquen si el Estado parte ha establecido alguna metodología al objeto de evaluar la efectividad y la repercusión de los programas educativos y de formación para reducir los casos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza y, de ser así, expliquen esa metodología. Faciliten información actualizada acerca de los programas de formación sobre la detección y la documentación de las secuelas físicas y psicológicas de la tortura destinados a los jueces, los fiscales, los médicos forenses y el personal médico que se ocupan de las personas recluidas. Indiquen si esos programas contienen formación específica sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su versión revisada.

13. Sírvanse indicar las medidas que se hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones del artículo 10, párrafo 2, de la Convención durante el período que abarca el informe. Expliquen si se incluyen instrucciones claras sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos en los reglamentos pertinentes, particularmente en los destinados a los funcionarios que están en contacto con personas privadas de libertad. Indiquen también si se incluye información específica sobre técnicas de investigación no coercitivas en la formación de los funcionarios públicos que intervienen en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas privadas de libertad, por ejemplo aclaren si el Estado parte ha considerado la posibilidad de incorporar a esa formación los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez).

Artículo 11

14. Sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre los procedimientos establecidos para dar cumplimiento al artículo 11 de la Convención. Proporcionen información referente a las normas, las instrucciones, los métodos y las prácticas de interrogatorio y a las disposiciones sobre la reclusión, e indiquen con qué frecuencia se revisan.

15. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹², sírvanse facilitar datos estadísticos actualizados —desglosados por lugar de reclusión, sexo, grupo de edad (menor/adulto) y origen étnico o nacionalidad de los detenidos— sobre la capacidad y la tasa de ocupación de todos los lugares de reclusión, el número de personas que se encuentran en prisión preventiva y el número de presos condenados, así como información actualizada sobre la duración media de la prisión preventiva en el Estado parte. Proporcionen también información actualizada sobre la existencia de medidas alternativas no privativas de la libertad en el Estado parte y datos sobre su aplicación. Indiquen las medidas que haya adoptado el Estado parte durante el período que se examina, en términos más generales, para reducir el hacinamiento, proporcionar luz, ventilación y acceso a agua corriente adecuados en los lugares de reclusión y garantizar el cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

¹¹ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 45 y 46. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, págs. 4, 6 y 8.

¹² CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 21 y 22. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, págs. 8 y 9.

16. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para que los lugares de privación de libertad, incluidos los regímenes de reclusión aplicables, estén adaptados para responder a las necesidades específicas de determinados grupos, como las mujeres y los niños en conflicto con la ley, en particular en lo que se refiere al interés superior del niño y el derecho a acceder a una atención de la salud adecuada. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹³, faciliten información sobre toda iniciativa legislativa encaminada a elevar la edad mínima de responsabilidad penal en el Estado parte y a aplicar a los niños en conflicto con la ley penas no privativas de libertad y alternativas a la reclusión, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Proporcionen asimismo al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para asegurar la separación en todos los lugares de reclusión entre los hombres y las mujeres, entre las personas en prisión preventiva y las que cumplen condena, y entre los adultos y los menores de edad.

17. Sírvanse informar sobre el acceso a la atención de la salud durante la reclusión, incluidas la asistencia psicológica y psiquiátrica y la atención odontológica. Faciliten al Comité información actualizada sobre el número de profesionales médicos disponibles y la capacitación que se les imparte. Informen asimismo sobre el número de personas reclusas que viven con enfermedades crónicas o transmisibles, como el VIH/sida, la hepatitis y la tuberculosis, incluyendo datos sobre los tratamientos y la atención médica que reciben a largo plazo. Indiquen las medidas que se aplican para evitar la propagación de enfermedades transmisibles en los centros de reclusión. Informen además al Comité sobre los regímenes, las políticas y los recursos específicos existentes para atender a los reclusos con discapacidad psicosocial. Proporcionen información sobre las muertes de personas privadas de libertad, incluidos datos desglosados por edad, sexo y causa del fallecimiento. A este respecto, incluyan información acerca de la manera en que se investigaron esas muertes, los resultados de las investigaciones y las medidas adoptadas para evitar que en adelante se produjeran casos similares. Indiquen si en algún caso se indemnizó a los familiares de las personas fallecidas.

18. Sírvanse proporcionar información sobre el régimen disciplinario aplicable en los centros de reclusión, así como sobre la eventual existencia de un procedimiento que garantice el debido proceso y de un órgano independiente que revise las medidas disciplinarias adoptadas. Aclaren la política vigente en lo que respecta al uso de la reclusión en régimen de aislamiento y la aplicación de medios de contención a los reclusos. En particular, brinden información sobre: a) la duración máxima, en la legislación y en la práctica, de la reclusión en régimen de aislamiento; b) las medidas en vigor para evitar que el régimen de aislamiento se aplique a niños y adolescentes en conflicto con la ley o a personas con discapacidad intelectual y psicosocial; y c) si existe un registro de sanciones disciplinarias en todos los lugares de reclusión y si se controla la proporcionalidad de las sanciones. En caso de que aún se apliquen castigos corporales como medida disciplinaria en los centros de reclusión, faciliten datos desglosados sobre los tipos de castigos corporales y el número de casos en que se aplicaron durante el período que abarca el informe, e indiquen si se realizan reconocimientos médicos antes y después de su aplicación, así como los procedimientos que se siguen en esos casos.

19. Sírvanse facilitar información pertinente sobre el tratamiento en centros psiquiátricos en el Estado parte. En este sentido, proporcionen datos sobre los procedimientos existentes que puedan dar lugar a la hospitalización forzosa de una persona y sobre los procedimientos de revisión y apelación de las decisiones al respecto. Comuniquen al Comité cualquier instrumento normativo referente al uso de medios de contención física y farmacológica en entornos psiquiátricos.

¹³ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 35 y 36. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, págs. 9 a 11.

20. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹⁴, sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte durante el período que se examina para que la detención de solicitantes de asilo y migrantes indocumentados se emplee solo como medida de último recurso, en caso necesario y durante el período más breve posible, y para que en la práctica se recurra en mayor medida a soluciones alternativas a la detención. Faciliten información actualizada sobre el número de solicitantes de asilo y de migrantes indocumentados detenidos y privados de libertad durante el período que abarca el informe, así como datos sobre el período medio de reclusión, los motivos de su detención y los resultados de sus casos. Expliquen las medidas adoptadas para que los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados recluidos por motivos vinculados a la inmigración tengan acceso a un mecanismo independiente y eficaz para presentar denuncias.

21. Sírvanse precisar si en el Estado parte existen mecanismos de supervisión de la reclusión, como el Comité de Inspección¹⁵, y faciliten información específica sobre su independencia, la periodicidad y la metodología de sus visitas y sus mandatos, en particular en lo que se refiere a sus facultades para formular recomendaciones, presentar informes públicos y visitar los lugares de privación de libertad.

Artículos 12 y 13

22. Habida cuenta de las recomendaciones formuladas anteriormente por el Comité¹⁶, sírvanse proporcionar datos actualizados y desglosados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas relacionados con actos de tortura o malos tratos que se hayan registrado en el período que se examina, así como información sobre las penas impuestas en los casos en que los presuntos autores fueron declarados culpables.

23. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tenga derecho a presentar una denuncia y a que su caso sea investigado con prontitud e imparcialidad. A este respecto, proporcionen al Comité información actualizada sobre los mecanismos específicos de denuncia de que disponen las personas que alegan haber sufrido torturas o malos tratos en el Estado parte, el órgano o los órganos encargados de la investigación y el enjuiciamiento de esas denuncias y las medidas adoptadas para garantizar la independencia de esos órganos.

Artículo 14

24. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, dictadas por los tribunales u otros órganos del Estado y efectivamente aplicadas a las víctimas de tortura o a sus familiares durante el período sobre el que se informa. Indiquen el número de solicitudes de indemnización presentadas, el número de indemnizaciones concedidas y las cuantías establecidas y realmente abonadas en cada caso. Brinden asimismo información actualizada sobre los programas de reparación que se estén ejecutando, en particular los destinados al tratamiento de traumas y otras modalidades de rehabilitación, que se ofrecen a las víctimas de torturas y malos tratos, así como sobre los recursos materiales, humanos y presupuestarios asignados para que funcionen eficazmente.

Artículo 15

25. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité¹⁷, sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para que el principio de inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos se respete en la ley y en la práctica. Proporcionen ejemplos de causas que hayan sido

¹⁴ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 29 y 30. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, págs. 11 y 12.

¹⁵ Véase la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, pág. 8.

¹⁶ CAT/C/ATG/CO/1, párr. 48; véase también el párr. 24. Véase además la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, págs. 7 y 8.

¹⁷ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 33 y 34. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, pág. 8.

desestimadas por los tribunales debido a la presentación de pruebas o declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos.

Artículo 16

26. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹⁸, sírvanse proporcionar información actualizada acerca de los debates celebrados en el Estado parte sobre la posibilidad de establecer una moratoria oficial de la pena de muerte con miras a su abolición, así como acerca de los debates mantenidos sobre la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Faciliten también al Comité datos detallados y actualizados sobre el número y los tipos de delitos que aún se castigan con la pena de muerte, así como información sobre si la ley exige la aplicación obligatoria de esta pena en ciertos casos.

27. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité¹⁹, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las iniciativas legislativas emprendidas para prohibir el castigo corporal en todos los entornos, entre ellas las destinadas a derogar las disposiciones pertinentes de la Ley de Castigos Corporales, de 1949, la Ley de Prisiones, de 1956, la Ley de Delitos contra la Persona, de 1873, la Ley de Reforma del Derecho Penal, de 1887, la Ley de Delitos Ferroviarios, de 1927, y la Ley del Código Procesal de la Magistratura, de 1949. Indiquen si en el período que se examina se impusieron castigos corporales como sanción por la comisión de un delito. En caso afirmativo, faciliten datos estadísticos detallados y desglosados, entre otros factores por edad y sexo, sobre los métodos y formas en que se aplican los castigos corporales, el número y los tipos de delitos por los que se pueden imponer, el número de personas condenadas a recibirlos y el número de personas a las que efectivamente se aplicó un castigo corporal tras su condena durante el período en cuestión.

Otras cuestiones

28. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a la amenaza del terrorismo. Indiquen si esas medidas han afectado a las salvaguardias de los derechos humanos en la legislación y en la práctica, y de qué manera. Describan también la forma en que el Estado parte se ha asegurado de que esas medidas antiterroristas sean compatibles con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención. Indiquen, además, qué capacitación se imparte a los agentes del orden al respecto; el número de personas condenadas en aplicación de la legislación de lucha contra el terrorismo; los recursos y las salvaguardias legales disponibles para las personas sometidas a medidas de lucha contra el terrorismo en la legislación y en la práctica; y si ha habido alguna queja relacionada con el incumplimiento de las normas internacionales y, en ese caso, cuál fue el resultado.

29. Dado que la prohibición de la tortura es absoluta y no puede suspenderse, ni siquiera en el marco de las medidas relacionadas con estados de emergencia ni en otras circunstancias excepcionales, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para garantizar la compatibilidad de sus políticas y medidas con las obligaciones dimanantes de la Convención. A este respecto, especifiquen también las medidas adoptadas en relación con las personas privadas de libertad y en otras situaciones de reclusión, como en hogares para personas de edad, hospitales o instituciones para personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

¹⁸ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 43 y 44. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, pág. 11.

¹⁹ CAT/C/ATG/CO/1, párrs. 39 y 40. Véase también la información adicional presentada por escrito al Comité por el Estado parte, pág. 10.

Información general sobre otras medidas y acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención en el Estado parte

30. Sírvanse proporcionar información detallada sobre cualquier otra medida legislativa, administrativa, judicial o de otra índole que se haya adoptado para aplicar las disposiciones de la Convención. Dichas medidas pueden consistir en cambios institucionales, planes o programas. Indíquense los recursos asignados y los datos estadísticos conexos. Facilítese también cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.
